

Distr.  
GENERAL

CAT/C/SR.132  
5 de octubre de 1993

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMITE CONTRA LA TORTURA

Noveno período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 132ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el miércoles 18 de noviembre de 1992, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. VOYAME

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 19 de la Convención (continuación)

Informe inicial del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte:  
territorios dependientes

Primer informe suplementario de Belarús

---

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

GE.92-14541 (S)

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTICULO 19 DE LA CONVENCION (tema 4 del programa) (continuación)

Informe inicial del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: territorios dependientes (CAT/C/9/Add.10)

1. Por invitación del Presidente, el Sr. Steel, el Sr. Rankin y la Srta. Walsh (Reino Unido) toman asiento como participantes en el debate del Comité.
2. El Sr. STEEL (Reino Unido) dice que los informes recogidos en el documento CAT/C/9/Add.10 se refieren a nueve territorios dependientes, que son Anguila, Montserrat, islas Turcas y Caicos, Santa Elena, Pitcairn, islas Caimán, islas Vírgenes Británicas, Gibraltar e islas Falkland. Se prevé que, a finales de año, la Convención se extenderá también a los territorios dependientes de Bermudas, Hong Kong, islas del Canal e isla de Man. Pide disculpas por el retraso en la presentación de los informes, que se ha debido a la falta de recursos y de expertos en los territorios en cuestión. Todos estos territorios son de pequeña extensión, y sus recursos administrativos y legales son muy escasos, por lo que todo el peso recayó sobre el Fiscal General local, el cual, en ciertos casos, tuvo que trabajar prácticamente solo.
3. Los cinco territorios del Caribe -Anguila, Montserrat, islas Turcas y Caicos, islas Caimán e islas Vírgenes Británicas- tienen una larga historia y formaron parte en el pasado de la Federación de las Indias Occidentales, que se creó a principios del decenio de 1950 y se disolvió a principios del de 1960, tras lo cual la mayor parte de sus miembros se convirtieron en Estados independientes y Miembros de las Naciones Unidas. Los cinco territorios a los que se refiere constituyen el remanente de los pequeños territorios que o bien no han querido acceder a la independencia o en los que, por motivos económicos o de otra índole, ésta no ha resultado viable.
4. Anguila es una isla minúscula, cuya altura máxima sobre el nivel del mar oscila entre 6 y 7 metros, que cuenta con unos 7.000 habitantes. Ha tenido una historia difícil, formando parte originariamente del territorio de St. Kitts y Nevis y Anguila. St. Kitts y Nevis adquirió el estatuto de Estado asociado, pero Anguila, que siempre se consideró desvinculada de las islas mayores, se separó a principios del decenio de 1960 y reclamó el derecho a recuperar el estatuto de colonia separada. En la actualidad se ha convertido en un territorio moderadamente próspero, dado su tamaño, con una industria turística y algunas inversiones extranjeras que son objeto de apoyo.
5. Montserrat era uno de los territorios más pequeños de los que integraban las antiguas islas Leeward. Se trata de una única isla, cuya población oscila entre 11.000 y 12.000 personas. En 1989, quedó prácticamente arrasada por el huracán Hugo, resultando destruidos el 90% de sus edificios y el 90% de su vegetación, pero está en trance de recuperar su prosperidad, ya que depende esencialmente del turismo y de las inversiones.

6. Las islas Turcas y Caicos fueron gobernadas, hasta 1959, como territorio dependiente de Jamaica. Cuando resultó evidente que Jamaica iba a acceder a la independencia y que no deseaba seguir manteniendo su responsabilidad sobre las islas Turcas y Caicos, éstas volvieron a convertirse en un territorio dependiente. Existe un importante movimiento de población, tanto desde como hacia este territorio, y resulta por lo tanto imposible dar una cifra exacta de su población, pero ésta se calcula entre 13.000 y 18.000 habitantes.

7. Las islas Caimán también fueron anteriormente un territorio dependiente de Jamaica, pero se separaron cuando esta última estaba a punto de acceder a la independencia. Las islas Caimán tienen una población de 22.000 habitantes y una economía floreciente que depende del turismo, del registro de buques y de las finanzas extraterritoriales. Son probablemente el territorio más próspero de todos los que se están examinando.

8. Las islas Vírgenes también se encuentran entre los territorios que decidieron no acceder a la independencia a principios del decenio de 1960. Su población se eleva a cerca de 13.000 habitantes, la mayor parte de los cuales viven en la isla principal. El territorio goza de una razonable prosperidad que depende principalmente del turismo y, últimamente, de operaciones bancarias y financieras extraterritoriales.

9. Por razones prácticas, Santa Elena incluye las islas de la Ascensión y Tristán da Cunha, siendo la población total de las tres de unos 5.600 habitantes. Geográficamente, las islas se encuentran aisladas en el medio del sur del océano Atlántico y sus habitantes dependen principalmente del transporte marítimo y de la pesca.

10. Pitcairn sólo tiene 50 habitantes, con una administración local muy reducida. Su Gobernador es el Alto Comisario Británico en Nueva Zelanda, que se encarga de la administración de la isla, principalmente desde dicho país. Hay un solo policía, cuyo trabajo se considera una sinecura.

11. Gibraltar, cuya situación geográfica y política es bastante especial, cuenta con una población de aproximadamente 30.000 habitantes.

12. Las islas Falkland tienen una población dispersa que asciende a 2.121 habitantes, de acuerdo con el último censo.

13. Algunos de los territorios han atravesado por períodos de dificultad en los últimos años, pero actualmente cabe esperar que se encuentren en vías de prosperar. Todos constituyen comunidades pacíficas, razonablemente respetuosas de la ley y democráticas. Aunque tienen el estatuto jurídico de colonias, disponen de un alto grado de autonomía local, tanto práctica como, en la mayoría de los casos, legal, siendo muy limitada la intervención del Gobierno del Reino Unido en sus asuntos cotidianos. En todos los casos los poderes del Gobernador están relacionados principalmente con los asuntos exteriores y la defensa y, en la mayor parte de los casos, con la seguridad interna, incluyendo la policía y, sólo en uno o dos casos, con la

administración pública y las finanzas. Para todas las demás cuestiones importantes, los territorios tienen gobiernos locales elegidos democráticamente.

14. Cuando resultó evidente que los informes de los territorios iban a sufrir un retraso inaceptable, el Gobierno del Reino Unido nombró a un experto independiente en materia de derechos humanos, que visitó todos los territorios caribeños, examinó la documentación pertinente y preparó un proyecto de modelo de informe, que se hizo llegar a los nueve territorios, los cuales lo adaptaron a sus circunstancias particulares y a su legislación. Por lo tanto, cada parte del informe (CAT/C/9/Add.10) representa una variante local ajustada de un modelo común, de acuerdo con la redacción final del Fiscal General local, realizada atendiendo al detallado conocimiento que tiene de su propio territorio. Este procedimiento ha podido utilizarse porque todos los territorios dependientes tienen ordenamientos jurídicos muy similares, basados en el ordenamiento inglés y, en algunos casos, tienen leyes parecidas o idénticas sobre determinadas materias. Sin embargo, a pesar del parecido básico en cuanto a la estructura y al lenguaje de los informes, el texto final que se somete al Comité constituye en cada caso un texto "local". Por lo tanto, al tratar de algunas cuestiones, y aun cuando la medida o disposición jurídica que se describe sea común a varios territorios, puede darse el caso de que algunos informes no hayan facilitado una explicación tan completa o satisfactoria como la proporcionada por otros. No obstante, se trata sobre todo de una cuestión de detalle y, si el Comité desea plantear alguna cuestión sobre el asunto, el Sr. Steel se esforzará por darle contestación.

15. Salvo Santa Helena, Pitcairn, las islas Vírgenes Británicas y las islas Caimán, todos los territorios dependientes cuentan en sus Constituciones con disposiciones en materia de derechos humanos, tomando en todos los casos como modelo el Convenio Europeo de Derechos Humanos y derivándose de él; y todas recogen una disposición que prohíbe de manera explícita la tortura y los tratos o penas inhumanos o degradantes.

16. En todos los casos, las disposiciones constitucionales incluyen también una disposición ejecutiva que otorga a todo aquel que declare haber sido objeto o amenazado con ser objeto de tortura o tratos inhumanos el derecho de acudir al Tribunal Supremo y, que concede al Tribunal Supremo el poder de decretar la reparación que requieran las circunstancias del caso. Puede encontrarse una referencia a dicha disposición, por ejemplo, en los párrafos 7 y 35 del informe correspondiente a Gibraltar y en el párrafo 3 del informe correspondiente a las islas Falkland. Aunque sólo se menciona de manera específica en estos dos informes, se trata de una característica de las Constituciones de Anguila, Montserrat, las islas Turcas y Caicos, Gibraltar y las islas Falkland, y se incluirá asimismo en la nueva Constitución de las islas Caimán.

17. Santa Helena y las islas Falkland cuentan con disposiciones que se corresponden casi exactamente con la Ley sobre la policía y los medios de prueba en materia criminal de 1984 del Reino Unido. Esta ley, así como los distintos códigos de conducta que se han promulgado en virtud de la misma, establecen con todo detalle el procedimiento que debe seguir la policía en

relación con las personas detenidas -por ejemplo, en lo que hace al trato que se les dispensa y al interrogatorio- así como las normas que rigen la admisibilidad como pruebas de las concesiones u otras declaraciones hechas por las personas detenidas por la policía. Los cinco territorios caribeños y Gibraltar no han aprobado disposiciones de este tipo, pero se basan en lo que se ha dado en llamar el Reglamento Judicial, que es un conjunto de normas administrativas redactadas originariamente en 1913 por todos los jueces, reunidos en sesión colectiva a petición del Ministro del Interior, destinadas a servir de guía a la policía en cuanto a los límites dentro de los que se le permite tratar con las personas a las que desea interrogar en relación con delitos penales. Los jueces han revisado ocasionalmente este reglamento, que ha sido publicado de nuevo por el Ministerio del Interior, y que ha sido actualizado cada vez que se ha considerado necesario. Este reglamento nunca ha tenido fuerza de ley, pero se ha descrito como aquellas directivas administrativas "cuya observancia deben exigir las autoridades policiales a sus subordinados porque promueven la administración imparcial de la justicia". Se ha puesto de relieve la importancia de respetarlas, ya que las declaraciones obtenidas de las personas vulnerando el espíritu de este reglamento pueden ser rechazadas como pruebas por el juez que presida durante el juicio. El orador procede a dar lectura a un largo pasaje del reglamento, copias del cual se pondrán a disposición de los miembros del Comité.

18. El Reglamento Judicial representa una salvaguardia, tanto contra la falta de adecuación en el trato dispensado a las personas sometidas a detención como contra la admisibilidad como pruebas de las confesiones o declaraciones obtenidas mediante torturas o tratos inhumanos o a través de cualquier otra forma de coacción u opresión. Ninguno de los informes facilita una información adecuada acerca de su importancia o de la repercusión de la Ley sobre la policía y los medios de prueba en materia criminal del Reino Unido. Una manera que permite procurar una imagen completa, aplicable a todos los territorios, consiste en hacer una lectura combinada del párrafo 30 del informe correspondiente a las islas Vírgenes y de los párrafos 37 y 38 del informe sobre las islas Caimán. El Reglamento Judicial se aplica en todos los territorios en cuestión. Cuando la Ley sobre la policía y los medios de prueba en materia criminal y sus códigos de conducta son más específicos que este reglamento, o cuando abarcan cuestiones que no se recogen en el reglamento, cabe suponer que la actuación de los tribunales y de las autoridades policiales se guiará por la ley y sus códigos de conducta.

19. La documentación acerca de la legislación del Reino Unido en materia de extradición y, en particular, la Ley sobre extradición de 1989, que refunde textos legales anteriores, se pone a disposición del Comité. La información, en ocasiones confusa, que se recoge en los nueve informes exige una cierta simplificación, pero en todos los casos se pueden demostrar que se dispone de poderes adecuados para la extradición de los presuntos torturadores, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 7 y 8 de la Convención. En relación con el artículo 3, resulta inconcebible que no se haga uso de la discrecionalidad que se concede al Ministro del Interior en el Reino Unido y al Gobernador en los territorios dependientes para denegar la extradición de una persona cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura.

20. El Sr. BURNS (Relator del país) afirma que la introducción verbal al informe del Reino Unido ha disipado algunas de sus dudas. En general, ha llegado a la conclusión de que los artículos 1 a 8 de la Convención se aplican a través del efecto combinado de los artículos 134 y 135 de la Ley de justicia penal de 1988, en su forma enmendada, el Decreto de 1988 de aplicación de la Ley de justicia penal de 1988 (tortura) (territorios de ultramar) y el Decreto de 1991 sobre extradición (tortura), y de que las disposiciones de la Convención han sido incorporadas a la legislación interna de los territorios dependientes. También toma nota con satisfacción de la probabilidad de que, en el futuro, el Reglamento Judicial se interprete en estos territorios de acuerdo con la práctica seguida en el Reino Unido para la aplicación de la legislación en vigor.

21. En el párrafo 1 del artículo 134 de la Ley de justicia penal de 1988, en su forma enmendada, y que se adjunta a los informes que se examinan, el delito de tortura se define como los dolores o sufrimientos graves infligidos a otra persona por un funcionario público o una persona en ejercicio de funciones públicas "en la ejecución o supuesta ejecución de sus funciones públicas", definición más amplia que la que se recoge en la propia Convención.

22. En lo que se refiere al párrafo 4 del artículo 134 de la ley, que establece que "toda persona acusada de haber cometido el delito tipificado en este artículo podrá alegar en su defensa que contaba con la debida autoridad, justificación o excusa para dicha conducta", pregunta cómo puede concebirse la existencia de una autoridad debida para infligir torturas: sospecha que se hace referencia a los casos de necesidad pero espera equivocarse.

23. Como parte de la definición de "la debida autoridad, justificación o excusa", el inciso ii) del apartado b) del párrafo 5 del artículo 134 de la ley se refiere a la autoridad, justificación o excusa "conforme a la ley del lugar", donde los dolores o sufrimientos se infligieron. Pide a la delegación del Reino Unido que considere la hipótesis razonable de que un presunto torturador que se halle detenido en un territorio dependiente y se beneficie de una decisión, discrecional o preceptiva, que impida su extradición, pudiera justificar los actos de los que se le acusa y por los que debería ser procesado en dicho territorio de acuerdo con la ley en vigor en aquel momento en el lugar donde se cometieron los actos, por ejemplo invocando órdenes superiores. ¿Cómo se trataría esta cuestión y cuál sería el resultado probable?

24. El orador pregunta si, en los territorios dependientes, se separa a las personas en situación de detención preventiva de los presos condenados; si se aplica el principio de responsabilidad subsidiaria del Estado en relación con las indemnizaciones y si existe algún equivalente al sistema británico de indemnizaciones por daños penales; si se han producido casos recientes de torturas en alguno de los territorios; si se facilita asistencia letrada al detenido; si se recurre en alguna circunstancia a los castigos corporales, ya sea como parte integrante de una sentencia o como medida disciplinaria; si puede mantenerse a una persona en régimen de incomunicación. Aparte de las fuerzas de policía civil, ¿disponen los territorios dependientes de fuerzas militares de algún tipo? Si así fuera, ¿se aplican a dichas fuerzas las

mismas normas en relación con la potestad para detener, interrogar y presentar ante los tribunales? ¿Cuál es el plazo máximo para que una persona sometida a detención provisional sea presentada ante un juez?

25. En el informe sobre Gibraltar (páginas 44 a 51 del documento (CAT/C/9/Add.10) del documento se detecta lo que el orador considera ser una interesante conclusión errónea en el párrafo 13, según la cual parecería que se contempla el castigo a causa de la raza, religión o nacionalidad como una amenaza de tortura o de trato inhumano. En el párrafo 39 de la versión en lengua inglesa, la palabra "admissible" debería ser sustituida, por motivos obvios, por la palabra "inadmissible". Pregunta si existen organismos análogos a la Junta de Denuncias de la Policía de Gibraltar en alguno de los demás territorios dependientes.

26. En lo que se refiere al informe sobre las islas Falkland (págs. 51 a 57) dice que, salvo lo declarado en el párrafo 30, no se mencionan en los párrafos anteriores los derechos de la víctima de un acto de tortura a obtener reparación y a una indemnización justa y adecuada. Pregunta si, aparte de las acciones civiles, las partes perjudicadas pueden acceder a un sistema de indemnizaciones por daños penales.

27. El PRESIDENTE, hablando en calidad de Relator suplente del país, señala con satisfacción que el Comité no tiene conocimiento de que se hayan producido episodios recientes de torturas en los territorios dependientes.

28. Refiriéndose al informe sobre Anguila (págs. 2 a 8), que considera relativamente representativo de los demás informes, pregunta de qué forma intervienen las leyes del Reino Unido sobre la extradición, las cuales se han explicado detalladamente en relación con la expulsión o devolución ("refoulement"). Las disposiciones de los artículos 5 y 6 de la Convención tratan adecuadamente de esta cuestión. En relación con el artículo 7, pregunta cómo se sustenta la "antigua práctica" a la que se refiere el párrafo 23 en relación con la investigación de presuntos delitos penales y la consideración del enjuiciamiento por dichos delitos. Puesto que una declaración prácticamente idéntica, recogida en el párrafo 25 del informe sobre Montserrat, se explicó mediante una referencia al derecho a la representación jurídica, supone que no debe llegarse a la conclusión de que no se dispone de dicha representación en Anguila o en otros territorios dependientes.

29. Desea que se le confirme más claramente que las normas que rigen la aplicación de los artículos 8 y 9 de la Convención en los territorios dependientes se aplican a todos los Estados partes en la Convención, hayan o no firmado un tratado de extradición o un tratado de auxilio judicial mutuo con el Reino Unido. Agradecería que se le facilitara información adicional sobre el alcance del auxilio judicial mutuo, el cual, de acuerdo con la letra y el espíritu de la Convención, debería prolongarse más allá del proceso de extradición.

30. En relación con el artículo 14, hace suya la pregunta del Sr. Burns acerca de si se establece la responsabilidad del Estado en lo referente a la

indemnización. En el párrafo 38 del informe sobre las islas Caimán (págs. 30 a 39) se afirma que las declaraciones obtenidas durante el interrogatorio de la policía "podrán rechazarse si se presentan en calidad de pruebas" si no se respeta el Reglamento Judicial. Puesto que dicho reglamento establece que las respuestas a las preguntas deben obtenerse de manera voluntaria y no mediante coacción, opina que es necesaria una declaración más categórica acerca de la inadmisibilidad.

31. El Sr. SORENSEN a la vez que acoge con agrado los interesantes informes contenidos en el documento CAT/C/9/Add.10, dice que algunos de los territorios dependientes se encuentran relativamente cerca de lugares donde es sabido que se practica la tortura; cabe pensar por lo tanto que no deben ser raros los casos en los que los torturadores buscan refugio en los primeros. ¿Existe alguna información, estadística o de otro tipo, en relación con la detención y procesamiento de tales personas o con su extradición a países que no pertenecen al Commonwealth?

32. El artículo 10 de la Convención dispone que se debe incluir la educación y la información sobre la prohibición de la tortura. Evidentemente, los territorios dependientes están muy dispersos y sus poblaciones son reducidas, lo cual puede hacer imposible la creación de instituciones especiales con este fin. No obstante, considera que son necesarias tanto la formación de postgrado de los médicos y de otros profesionales de la salud, poniendo el acento en el diagnóstico y la rehabilitación, como la formación de la policía de fronteras para la identificación de las víctimas de torturas, especialmente en Gibraltar y en las islas Turcas y Caicos, donde hay muchos refugiados de Haití.

33. El Sr. BEN AMMAR dice que hace suyas las preguntas planteadas por los relatores del país. Desea saber de qué modo se imparte la educación y la información sobre la cuestión de la tortura a los agentes de policía y al personal de las prisiones en los territorios dependientes. Solicita también información acerca de los procedimientos relativos a la detención provisional y a la detención preventiva y, en particular, en lo que se refiere a su duración legal, especialmente en Gibraltar, donde tiene entendido que existe una afluencia importante de inmigrantes y refugiados económicos.

34. El Sr. Steel, el Sr. Rankin y la Srta. Walsh (Reino Unido) se retiran.

Se suspende la sesión a las 11.30 horas y se reanuda a las 11.45 horas.

Primer informe suplementario de Belarús (CAT/C/17/Add.6)

35. Por invitación del Presidente, el Sr. Dashuk, el Sr. Kozlov, el Sr. Mardovitch y el Sr. Galka (Belarús) toman asiento como participante a la mesa del Comité.

36. El Sr. DASHUK (Belarús) dice que han transcurrido exactamente tres años desde que Belarús presentó al Comité su informe inicial (CAT/C/5/Add.14). Desde entonces, han tenido lugar cambios trascendentales en la vida política, legislativa, económica y judicial de Belarús. En la actualidad se encuentra

en segunda lectura en el Soviet Supremo de Belarús un proyecto de Constitución. El preámbulo de la Constitución establece que el pueblo de Belarús se esfuerza por garantizar los derechos y libertades de todos los ciudadanos de la República, fortalecer la base de la soberanía del pueblo y consolidar un Estado basado en el imperio de la ley. La Constitución reconoce que el mejor modo de servir a los intereses de los ciudadanos es la separación de poderes entre las ramas ejecutiva, legislativa y judicial. El Estado, sus órganos y sus funcionarios están obligados a actuar de conformidad con las disposiciones de la Constitución. La República de Belarús reconoce la primacía del derecho internacional. Si hubiera alguna legislación de la República que estuviera en conflicto con las disposiciones de un acuerdo internacional en el que la República sea parte, tendría precedencia el acuerdo. Por consiguiente, los tribunales son libres de aplicar directamente los instrumentos internacionales como la Convención contra la Tortura.

37. Los derechos y libertades de la persona solamente podrán ser limitados en los casos previstos por la legislación, por ejemplo, en interés de la seguridad nacional. En virtud del artículo 25 de la Constitución, el Estado garantiza la inviolabilidad de la persona y de la dignidad humana. La restricción de la libertad personal está sometida a condiciones estrictas establecidas por la ley. Las personas que estén detenidas tienen derecho a pedir una revisión o examen judicial de su detención o arresto. Según la Constitución, nadie podrá ser sometido a tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, y ninguna persona podrá ser obligada a someterse a exámenes médicos o de otro tipo sin su consentimiento. El artículo 26 de la Constitución establece la presunción de inocencia hasta que se pruebe la culpabilidad por un tribunal competente en un proceso jurídico con las debidas garantías. El acusado no tiene que probar su inocencia. En virtud del artículo 7, nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo, miembros de su familia, parientes consanguíneos o parientes políticos. Las pruebas obtenidas ilegalmente carecen de fuerza jurídica.

38. Los órganos del Estado, así como los funcionarios públicos y otros funcionarios al servicio del Estado, están obligados a tomar las medidas necesarias para proteger los derechos y libertades de los ciudadanos y, en caso de que no lo hagan, tendrán que asumir la plena responsabilidad de sus actos. Los ciudadanos tienen derecho a la protección jurídica de sus derechos y libertades de conformidad con la Constitución, otras leyes y los instrumentos internacionales en que Belarús sea parte. Esas garantías están protegidas por tribunales competentes, independientes e imparciales que llevarán a cabo investigaciones acerca de las violaciones que se denuncien dentro de los plazos establecidos por la ley. Los ciudadanos tienen derecho a solicitar indemnización ante los tribunales por cualesquiera daños materiales o físicos. Asimismo, tienen derecho a asistencia jurídica, incluido el derecho, en cualquier momento, a tener un abogado defensor. La asistencia jurídica será costeadada con cargo a fondos del Estado.

39. La República de Belarús ha tenido en cuenta el consejo que le dió el Comité tras la presentación de su informe anterior. Por lo tanto, ha dado prioridad a la inclusión en la nueva Constitución de disposiciones de la Convención que no existían en la Constitución anterior. Sobre la base de la

nueva Constitución, el Ministerio de Justicia ha preparado un proyecto de Código de Enjuiciamiento Penal y tiene en revisión los códigos del trabajo y otros, lo que asegura el cumplimiento de las disposiciones de la Convención contra la Tortura.

40. El Sr. KOZLOV (Belarús) dice que la República de Belarús ha sido uno de los primeros Estados en firmar y ratificar la Convención contra la Tortura. Los grandes cambios acontecidos en la vida política de la República son producto de la desintegración de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y del auge democrático que tiene lugar en la sociedad. La transición a la democracia en Belarús se ha producido sin derramamiento de sangre. La República goza de estabilidad política y, si bien hay problemas económicos que no han sido completamente allanados, los expertos de la Comunidad Europea han determinado que Belarús goza del nivel de vida más elevado de todas las Repúblicas de la antigua URSS. Más de cien países han reconocido la soberanía de la República de Belarús, con la que han establecido relaciones diplomáticas.

41. Al igual que el Sr. Dashuk, el orador pone de relieve que la República se basa en la primacía del ciudadano sobre el Estado. Los instrumentos legislativos aprobados para proteger la dignidad y el honor del ciudadano comprenden el de la ciudadanía, que prohíbe toda discriminación. Las medidas destinadas a proteger los derechos humanos comprenden la nueva Constitución, el establecimiento de un Tribunal Constitucional, la separación de poderes y la decisión del Parlamento de llevar a cabo reformas judiciales, entre ellas la promulgación de nuevos Códigos Penal y Civil y una revisión de la condición jurídica de los magistrados. En enero de 1992, además, la República de Belarús ratificó el primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

42. El Soviet Supremo desempeña un papel importante como órgano legislativo en la preparación y aprobación de una ley que regula las acciones de los organismos encargados de hacer cumplir la ley. Se presta atención a las obligaciones del Estado y otros órganos en materia de derechos humanos.

43. El Sr. MIKHAILOV (Relator del país) da las gracias al Gobierno de Belarús por la presentación a tiempo de su informe y por la introducción oral del Sr. Dashuk y del Sr. Kozlov. Recuerda que, en su tercer período de sesiones, el Comité elogió a Belarús por sus respuestas claras y concretas a todas las preguntas hechas por miembros del Comité y que el Presidente expresó la satisfacción del Comité con el informe presentado (CAT/C/SR.33). Se han cumplido las esperanzas que tenía el Comité a la sazón de que Belarús continuaría esforzándose por castigar todo acto ilegal y a la vista están ahora los primeros resultados. El orador acoge con beneplácito los cambios introducidos en la legislación, que tienen por objeto mejorar el ordenamiento jurídico y combatir la tortura. No obstante, estima que el primer informe suplementario de Belarús es menos completo y detallado que el informe inicial.

44. El orador reconoce que las disposiciones más importantes de la Convención están previstas en los proyectos de códigos. No obstante, quedan preguntas y pide a la delegación que proporcione información acerca de si existen casos

aislados de tortura en Belarús. Asimismo, pide estadísticas fidedignas e información sobre las medidas concretas tomadas para combatir la tortura y otros tratos o penas incompatibles con el respeto a la dignidad humana. Tres años atrás, el Sr. Dipanda Mouelle preguntaba por "los resultados del examen... de la rehabilitación de las víctimas de la represión durante el período del culto de la personalidad" (CAT/C/SR.32). Aunque el párrafo 15 del informe suplementario dice: "En la República de Belarús, las instituciones de justicia y los órganos responsables de la protección de los derechos dedican mucha atención a las cuestiones de la rehabilitación y restitución de los derechos de las personas que han sido víctimas de represión política ilícita desde el decenio de 1920 hasta el decenio de 1980", el orador desea saber cuáles son los resultados logrados en función de la rehabilitación. En el tercer período de sesiones del Comité se dijo que "en el primer semestre de 1989, más de 23.000 ciudadanos que habían sido injustamente condenados fueron rehabilitados por vía judicial" (CAT/C/SR.33). El orador pide a la delegación de Belarús que aporte más detalles. Con respecto a la indemnización de las víctimas de la represión, en el tercer período de sesiones se dijo que "los tribunales habían examinado 117 asuntos relativos a personas detenidas, juzgadas o condenadas ilegalmente, y adjudicado a las víctimas una suma de unos 38.000 rublos" (CAT/C/SR.33). ¿Hay más detalles al respecto?

45. Pasando a los distintos párrafos del informe, el orador pide más aclaraciones sobre el párrafo 6. ¿Cuáles son las sanciones en esos casos? Pregunta si hay disposiciones acerca de la responsabilidad civil y administrativa. En relación con el párrafo 7, pregunta también acerca de las sanciones, si los cambios mencionados han tenido algún efecto en el procedimiento penal y cuál es el efecto práctico para los fiscales y los tribunales. En lo tocante al párrafo 9, el orador se pregunta si hay un período mínimo de detención durante la investigación. En cuanto a los párrafos 12 y 13, pide más información acerca de los derechos de la defensa. ¿De qué modo está previsto este complejo problema en el proyecto del nuevo Código de Enjuiciamiento Penal? Con respecto al párrafo 14, el orador pregunta si se han previsto medidas para poner en consonancia los estatutos de corrección por el trabajo con la Convención.

46. En términos más generales, ¿qué es lo que se hace para aplicar el artículo 3 de la Convención? ¿Se han previsto nuevas disposiciones o la cuestión se contemplará en el nuevo proyecto de Código de Enjuiciamiento Penal?

47. ¿Qué se hace para difundir información sobre la Convención entre la población y entre los detenidos? ¿Qué formación se imparte a los juristas y al personal penitenciario de las instituciones de corrección por el trabajo? ¿Ha habido cambios en los cursos impartidos en las facultades de derecho para incluir las cuestiones de derechos humanos y, en particular, para combatir la tortura?

48. El Sr. GIL LAVEDRA (Relator suplente del país) manifiesta que la introducción oral de la delegación de Belarús ha contribuido a aclarar una serie de interrogantes que persistían acerca del informe complementario.

49. Evidentemente, Belarús pasa por un proceso de cambios fundamentales y no es fácil hacer preguntas acerca de un ordenamiento jurídico que en la actualidad se encuentra en fase de proyecto. Al referirse al proyecto de constitución, la delegación de Belarús afirmó que, en caso de conflicto entre el derecho interno y un acuerdo internacional, prevalece este último. ¿Pero constituyen las normas de derecho internacional parte integrante del derecho interno? Si hubiera lagunas, ¿pueden las normas de derecho internacional ser aplicadas por los tribunales? El orador tiene presente los párrafos 2 y 3, del artículo 2, y los artículos 3, 5, 8, 9, y 15 de la Convención contra la Tortura. En relación con el establecimiento de un tribunal constitucional, pregunta si se confiará a un solo órgano la misión de pronunciarse sobre la constitucionalidad o si cualquier juez podrá impugnar la constitucionalidad de una disposición.

50. Según el informe inicial de Belarús, no se juzgó necesario establecer una definición específica de la tortura en la legislación interna, porque esos actos ya están previstos por los artículos 166 a 168 y 175 a 179 del Código Penal. Algunos miembros del Comité expresaron su preocupación en aquel momento por cuanto esos artículos no reflejaban plenamente las disposiciones de la Convención.

51. ¿Cuál es la situación actual con relación a la pena de muerte?  
¿Qué casos son los previstos y cuáles son las perspectivas de cambio?  
¿Cuáles son las disposiciones jurídicas para ejecutar la pena de muerte?

52. En el párrafo 9 del informe se establece que la prisión preventiva puede durar hasta seis meses a contar desde el día de la detención, mientras que el párrafo 213 del informe del Comité contra la Tortura a la Asamblea General (A/45/44) dice que la prisión preventiva no puede durar más de tres días. El orador no entiende esa discrepancia: tal vez haya que hacer una distinción entre detención y prisión preventiva. En todo caso, ¿cuál es el período máximo que una persona puede estar detenida? ¿Prisión preventiva significa que una persona está detenida hasta que se dicte sentencia?

53. El párrafo 12 implica que, en ciertos casos, la intervención de un abogado defensor no es obligatoria. ¿Hay casos en que no esté presente ningún abogado defensor?

54. ¿Hay alguna disposición en la nueva legislación para que se haga un examen médico del detenido al ser arrestado y, de ser así, ese examen es optativo u obligatorio? ¿Qué se hace para formar al personal y promover la difusión de la Convención y qué programas están previstos a ese respecto?

55. El Sr. EL IBRASHI está de acuerdo con los oradores que le han precedido en que, dados los enormes cambios que tienen lugar en Belarús, sería prematuro llegar a cualesquiera conclusiones en el momento actual. Agradecería que el Gobierno de Belarús hiciera llegar al Comité un ejemplar de la nueva Constitución y legislación tan pronto como se aprueben.

56. En lo tocante a la aplicación directa de la Convención, entiende que la nueva legislación será puesta en consonancia con las disposiciones de ese

instrumento. Pide una aclaración sobre el procedimiento que se sigue realmente cuando hay un conflicto entre el derecho interno y un artículo de la Convención.

57. Por lo que hace al párrafo 9 del informe, no le parece clara la explicación que contiene. ¿Cuál es el período máximo de detención permitido?

58. Sobre la cuestión de la reparación, el orador desea saber quién es el responsable de la indemnización. ¿Es el Estado? ¿Puede la víctima entablar un procedimiento para obtener indemnización? ¿Puede entablar una acción contra el Estado y contra la persona que lo torturó?

59. En cuanto a los párrafos 12 y 13, ¿es obligatoria la presencia de un abogado en casos que atañen a la tortura o depende de los deseos de la víctima? En lo tocante al párrafo 14, ¿en qué circunstancias puede una persona permanecer incomunicada y cuáles son las disposiciones legales vigentes? ¿Constituye la incomunicación una medida preventiva o se hace en aplicación del fallo definitivo? No se ha dado información alguna acerca de la cuestión de la extradición y, por consiguiente, el orador pregunta si la legislación está en consonancia con las disposiciones pertinentes de la Convención.

60. El Sr. SORENSEN dice que el artículo 10 de la Convención, relativo a educación y formación profesional, es de primordial importancia en el presente período de cambio en Belarús y sin embargo, no se menciona si se imparte al personal médico la formación prevista en esa disposición. Con frecuencia, en los actos de tortura intervienen médicos y, por consiguiente, es esencial difundir información sobre la Convención y la ética médica. El orador desea que se aclare cómo se enfoca esa materia y señala a la atención en ese contexto los servicios de asistencia técnica de las Naciones Unidas, que tal vez Belarús pudiera encontrar útiles.

61. Pasando al artículo 14 de la Convención, el orador pone de manifiesto la importancia de la rehabilitación y, más en particular, la rehabilitación médica. ¿Se hace algo en esa esfera? En el problema de la rehabilitación la impunidad es un elemento importante. Si la víctima de tortura no ve que su atormentador haya sido castigado, no podrá ser plenamente rehabilitada. Ello pudiera plantear una amenaza a la democracia. ¿Qué medidas se toman para llevar ante la justicia a antiguos torturadores?

62. El Sr. BEN AMMAR se manifiesta complacido de que la decisión de Belarús de emprender el camino de la democracia es irreversible y de que ese proceso está teniendo lugar pacíficamente.

63. El orador pide información adicional acerca de la manera en que los órganos judiciales, la policía y la administración proceden con los cambios actuales. Pide también que se le explique cómo el país hace frente a las dificultades originadas por el peso del pasado.

64. Pregunta si el carácter complementario de todos los derechos humanos se refleja en la legislación de Belarús y pone de manifiesto la necesidad de

tomar como punto central el derecho a la integridad física. ¿Contribuye la prensa a promover el respeto de los derechos humanos y se alienta la educación en la esfera de los derechos humanos? ¿Hay alguna comisión parlamentaria encargada de las cuestiones relativas a los derechos humanos? ¿Tiene el propósito Belarús de adherirse al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos? ¿Efectuará la declaración con arreglo a los artículos 21 y 22 de la Convención contra la Tortura?

65. El Sr. LORENZO se manifiesta complacido por el hecho de que Belarús se propone firmemente crear un ordenamiento jurídico basado en el imperio de la ley. Se congratula de que la delegación de Belarús haya solicitado asesoramiento que le ayude a efectuar las reformas jurídicas en marcha en ese país. ¿Cuál es la condición jurídica actual de la Convención contra la Tortura? Le agrada que Belarús haya retirado su reserva en relación con el artículo 30 párrafo 1, y espera que considere la posibilidad de reconocer la competencia del Comité con arreglo al artículo 20.

66. El Sr. DIPANDA MOUELLE, refiriéndose concretamente al párrafo 14 del informe, pregunta quién decide si se ha de colocar o no a las personas en celdas aisladas. ¿Hay un período mínimo y máximo de detención en esas celdas?

67. El PRESIDENTE, hablando en calidad de miembro del Comité, dice que, aunque el informe de Belarús es un tanto breve y no proporciona todas las respuestas que el Comité esperaba, es evidente que la situación en ese país está evolucionando rápidamente y que se procede a promulgar nuevas leyes. Tal vez serían de utilidad los servicios de asistencia técnica en la esfera de los derechos humanos. Para su próximo informe, que deberá presentarse dentro de cuatro años, Belarús tal vez pudiera redactar un documento equivalente a un nuevo "informe inicial" completo que refleje los cambios que hayan tenido lugar.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.